

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Por reparto de la fecha correspondió al despacho la acción de tutela interpuesta por Jhonny Fabian Ángel Gerena, contra la **Fiscalía General de la Nación —FGN—** y la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre)**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, cuyo sustento fáctico puede sintetizarse así:

(i) Observados los criterios frente al nivel de estudio y experiencia requerida, procedió a inscribirse y cargar la documentación necesaria para ocupar una vacante en el empleo de “Profesional de Gestión III” código OPECE I-108-AP-03-(9), en la modalidad ingreso.

(ii) La FNG y la Unión Temporal, no obstante, en la etapa de verificación de requisitos mínimos y condiciones de participación, resolvieron declararlo “no admitido”, debido a que no cumplía con la formación académica exigido para el cargo.

(iii) Presentó reclamación en el término legal, aportando los documentos exigidos en el concurso; sin embargo, se ratificó la exclusión, argumentando que la certificación de estudios realizados en Ingeniería en Procesos Industriales en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central “no puede ser tomado en cuenta como válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, toda vez que el mencionado título no corresponde a ninguna de las disciplinas académicas exigidas de manera taxativa por el empleo para el cual se inscribió”.

Pretende, bajo ese contexto de transgresión, se ordene a la accionada dejar “sin efecto la decisión de rechazar[lo] del concurso de méritos N° FGN-NC-0279-2024”.

Solicitó, como medida provisional se disponga su “readmisión al proceso de selección, [permitiéndole] continuar en la etapa correspondiente según [el] puntaje y los resultados obtenidos.”

En consecuencia, se admite la acción de tutela radicada con el número **2025-171**; del escrito y sus anexos se dará traslado a la demandada, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

Con el propósito de tener los elementos necesarios para resolver la demanda, se dispone:

1. Requerir a la **FGN** y a la **Unión Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación (Universidad Libre)** que informen, específicamente, el estado actual del proceso de selección objeto de demanda, así como los nombres del funcionario a cargo de adelantar, en cada una de las entidades accionadas, el respectivo trámite, en orden a resolver las situaciones sobre las cuales hace la reclamación el accionante, específicamente relacionadas con el procedimiento de valoración y acreditación de los estudios cuya certificación aportó; señalarán cuales son los parámetros definidos por la operadora del concurso para definir la experiencia acreditada por los aspirantes en el nivel profesional, así como el fundamento de orden legal o administrativo que los soportan.

2. Por cuanto el despacho no dispone de la información, en virtud al interés que puede surgir del resultado de esta acción de tutela, de los datos personales y de contacto para una expedita interacción procesal, así como atendiendo la importancia y perentoriedad del término en el asunto convocado, se ordena que la **FGN** y a la **Unión Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación (Universidad Libre)**, proceda a notificar este auto admisorio junto con la demanda de tutela y sus anexos, y realice la comunicación masiva, a través de su página web, a todos los aspirantes inscritos para el empleo Profesional de Gestión III, código OPECE I-108-AP-03-(9), en la modalidad ingreso, y en general, a los participantes, admitidos e inadmitidos, del Concurso de Méritos FGN 2024, quienes en el término de dos (2) días, contados a partir de la publicación en los portales web de la entidad accionada, podrán pronunciarse sobre los hechos y pretensiones objeto de la demanda.

3. En torno a la pretensión de que se decrete una medida provisional, el despacho considera que es improcedente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, como quiera que de los hechos en los cuales se sustenta la demanda no se constata que, de llegar a comprobarse la vulneración de derechos fundamentales y de encontrarse la tutela como el instrumento excepcional procedente para conjurarla, se afronte la imposibilidad futura de su restablecimiento y el consecuente riesgo de un perjuicio irremediable o daño consumado. Por tanto, no encuentra el despacho que se den lo presupuestos por los cuales anticipadamente deba emitirse en una orden suspensiva de la determinación adoptada en aplicación de las reglas del proceso de selección establecidas para todos los aspirantes.

Se advierte a la demandada que el requerimiento de información es imperativo, no facultativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991¹.

¹ **Artículo 19. Informes.** El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad. El plazo para informar será de uno a tres días, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación. Los informes se considerarán rendidos bajo juramento.

La contestación a la demanda y los medios de prueba que pretenda hacer valer deberán aportarse dentro del término de dos (2) días conforme lo dispone el artículo 19, numeral 2, del Decreto 2591 de 1991.

En esa medida, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase

HELENA MATEUS MORALES
Juez

Firmado Por:

Blanca Helena Mateus Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 049 Función De Conocimiento
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad640510d50a62f708a479ce461a911b7788f3314e665123ead51d321a520251**
Documento generado en 19/08/2025 06:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>